



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 495-2016-MPLC/A

Quillabamba, 19 de Setiembre del 2016.

VISTOS: El expediente administrativo N°14558 de fecha 6 de setiembre del 2016 presentado por el Gerente General de la empresa CORPORACIÓN ANDINA BAVIL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA Sr. Gómez Acevedo Michael Roger, el Informe N°617-2016-OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N°217-2016-ZLLD-DA-MPLC de la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, el Memorandum N° y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución política del Estado, concordante con el Art. II del Título de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece “La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa”;

Que, mediante proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 09-2016-CS-MPLC se convoca la adquisición de extractor y decantadores de miel para el proyecto “Mejoramiento tecnológico de la actividad apícola en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención – Cusco”, llegándose a suscribir en fecha 11/07/2016 el contrato N°014-2016-AS-UA-MPLC con la empresa CORPORACIÓN ANDINA BAVIL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA debidamente representado por su Gerente General Sr. Gómez Acevedo Michael Roger. Siendo así en la cláusula sexta del citado contrato se establece el plazo de la ejecución de la prestación, por el cual el contratista debía cumplir con entregar los bienes objeto de la adquisición en un plazo de 25 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, en fecha 1/08/2016 el Gerente General de la empresa CORPORACIÓN ANDINA BAVIL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, solicita primera ampliación de plazo de entrega de los bienes, la misma que es rechazada mediante Resolución de Gerencia Municipal N°427-2016-GM-MPLC notificada al contratista en fecha 8/08/2016;

Que, en fecha 5/08/2016 el Gerente General de la empresa CORPORACIÓN ANDINA BAVIL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, solicita segunda ampliación de plazo de entrega de los bienes, la misma que es rechazada mediante Resolución de Gerencia Municipal N°441-2016-GM-MPLC notificada al contratista en fecha 15/08/2016;

Que, mediante expediente administrativo N°14558 de fecha 6 de setiembre del 2016 el Gerente General de la empresa CORPORACIÓN ANDINA BAVIL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA Sr. Gómez Acevedo Michael Roger, solicita reducción de penalidades impuesta en su contra generadas por el incumplimiento del contrato, precisando que el producto por sus propias características es de difícil traslado por lo que se tuvo que realizar 10 viajes, lo que a generado que incurra en demora e incumplimiento de las prestaciones;

Que, se tiene el Informe N° 617-2016-OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abog. Romain Sotomayor Paz, mediante el cual de la revisión de la documentación establece que el proceso de selección en referencia se desarrolló bajo los alcances de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2025-EF, por tanto esos son los cuerpos normativos aplicables al presente caso, es así que estando a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que precisa; Penalidad por mora en la ejecución de la prestación: en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula (...), en consecuencia conforme a la norma ya citada la mora por penalidad se aplica de forma automática, no dejando la posibilidad de que la Entidad pueda modificar la formula de calculo de dicha realidad ni negociar la aplicación de la misma, Opinando así que dicha solicitud de reducción de penalidades presentada por el Gerente General de la empresa CORPORACIÓN ANDINA BAVIL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA debe ser rechazada;

Por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 495-2016-MPLC/A

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Reducción de Penalidades presentada por el Gerente General de la empresa CORPORACIÓN ANDINA BAVIL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA Sr. Gómez Acevedo Michael Roger, respecto del Contrato N°014-2016-AS-UA-MPLC de fecha 11/07/2016, celebrado con el objetivo de la adquisición de Extractor y Decantor de Miel, en merito a las consideraciones expuestas la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Exhortar a la Residencia del Proyecto, la Unidad de Abastecimientos, Coordinación de Almacén, el cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Encargar, a la Unidad de Abastecimientos bajo responsabilidad publicar la presente resolución en el SEACE, y remitir a los organismos que corresponda.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la empresa CORPORACIÓN ANDINA BAVIL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Wilfredo Alagón Mora
Econ. WILFREDO ALAGÓN MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 26004504

WAM/mmt.
C.c. ALCALDIA.
C.c. SG.
C.c. GM.
C.c. DA.
C.c. Empresa.
C.c. Exp. De Contratación.
C.c. Página Web

